



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(CGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-124-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditorías aprobados por el Consejo Superior de la **Contraloría General de la República (CGR)** en Resoluciones de Informes de Auditoría (RIA), en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-013-004-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mariela Ninette Gómez Gurdíán**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Contraloría General de la República (CGR). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes aceptaron los comentarios relacionados en Acta de Comunicación de Resultados.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Obtener las resoluciones de informes de auditoría emitidas en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y determinar las recomendaciones a las que se dará seguimiento. **B)** Comprobar sí se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado. **C)** Evaluar las acciones realizadas para la implantación de las recomendaciones provenientes de informes de auditoría y comprobar su implementación. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables en materia de cuestión; y **E)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; logrando implementarse un alto porcentaje de recomendaciones. **2)** De un total de sesenta (60) recomendaciones evaluadas, las que están contenidas en once (11) informes de auditoría interna y un (01) informe de auditoría externa correspondientes a los períodos dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resoluciones de Informes de Auditoría en el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; la Contraloría General de la República ha implementado cincuenta y seis (56) recomendaciones y cuatro (04) en proceso; para un grado de implementación del noventa y seis punto sesenta y siete por ciento (96.67%). **3)** Las recomendaciones se cumplieron conforme a los criterios establecidos en las autoridades que la rigen; y **5)** No se identificaron situaciones de incumplimientos que ameriten la determinación de responsabilidades por parte de las autoridades competente durante el período objeto de revisión de la auditoría; sin embargo, los servidores públicos pertenecientes a la División General Administrativa Financiera deben completar las medidas correctivas aplicadas a las recomendaciones implantadas conforme a los términos de tiempo establecidos, a fin de fortalecer los controles internos; así como las que no se han implementados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías precedentes; de tal manera se ordena al responsable de la División General Administrativa Financiera, debe aplicar las recomendaciones en proceso de implementación, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-013-004-22**, emitido por el auditor interno de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditorías aprobados por el Consejo Superior en Resoluciones de Informes de Auditoría (RIA), en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno;

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mariela Ninette Gómez Gurdíán**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Martín Ernesto**



Cortez Ramírez, responsable de la División Administrativa; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Contraloría General de la República (CGR).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa al responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), para que implemente las recomendaciones de auditorías en proceso de implementación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiuno (1321) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ